

# Boletín Oficial

MIESTRIO DE LA GUERRA  
SECCIONES MÍSTRIAS  
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.  
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado de porte.  
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

## PARTE OFICIAL.

001.817.0  
001.817.1

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

000.800.1

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Angustia Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Junio.)

## REAL DECRETO.

001.800.6

En uso de la prerrogativa que Me concede el art. 26 de la Constitución de la Monarquía; y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros. Vengo en resolver que se suspendan las secciones de las Cortes:

Dado en Aranjuez á oídos de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

Despacho telegráfico.

Sanlúcar 29 de Mayo á las cuatro y veinte minutos de la madrugada.—El Capitán general de Andalucía al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Con toda felicidad ha dado á luz S. A. R. la Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda un Infante á las dos y quince minutos de la mañana de hoy.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración—Negociado 6.

Remitido á informe de las Secciones

de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. para procesar á Rosendo Maceira, Alguacil de la Alcaldía de Paderne, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Betanzos la autorización que solicitó para procesar a Rosendo Maceira, Alguacil de la Alcaldía de Paderne.

Resulta que este funcionario, acompañado del Alcalde pedáneo de San Juan de Villarreal y de varios testigos y autorizado con un mandamiento de ejecución en ebida forma, penetró en la casa de Pedro García, vecino del último pueblo citado, en ocasión en que no se encontraban sus dueños y si sólo una criada, según la declaración de uno de los testigos, no combasida por los demás, y apoderándose de un caldero, le entregó a la persona designada como depositario por el Alcalde pedáneo, á fin de cobrar la cantidad de 3 rs., qué adeudaba Pedro García por costas en la cobranza de la cuota de contribución que le había correspondido:

Que por este hecho el vecino García acudió al Juzgado de primera instancia, acusando al Águacil de los delitos de hurto y allanamiento de morada, y sin qué de las declaraciones de los testigos se desprendiese más de lo expuesto: el Juez de primera instancia pidió la autorización mencionada, que denegó el Gobernador, estimando, de acuerdo con el Consejo provincial, que no se han cometido los delitos denunciados, toda vez que el Águacil obró autorizado competentemente y con las formalidades prescritas para tales casos por las disposiciones vigentes:

Considerando:

1.º Que en efecto no pueden calificarse de delitos los actos del funcionario de que se trata, estando probada la autorización del Alcalde y el cumplimiento de las formalidades prescritas para los casos de apremio y embargo de bienes á los morosos en el pago de contribuciones.

2.º Que así han debido reconocerlo el Juez de primera instancia y el Promotor fiscal, puesto que ni uno ni otro sostienen aquella calificación, hecha solo por el acusador.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña.

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) conformarse con lo consultado por las referidas Secciones, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cuenca para procesar al Alcalde de Altarejos, han consultado lo siguiente:

Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cuenca pide autorización para procesar al Alcalde de Altarejos.

Resulta de los antecedentes, que en 18 de Agosto de 1858 el Alcalde de Villarejo Periesteban puso en conocimiento del Juez que el Alcalde de Altarejos se negaba á dar curso á los oficios del S. N. que se le dirigían por aquella Alcaldía para que pasasen al Juzgado, y que últimamente no había querido recibir uno que se les había enviado con este mismo objeto.

Dióse por el Juez comisión al Alcalde de Villarejo para que formase la sumaria, y de ella aparece: que el de Altarejos le había manifestado, al dar recibo de un oficio dirigido al Juzgado, que quedaba dicho oficio en su poder, pero que no se recibaría otro de esta naturaleza; que esto no obstante, el Alcalde de Villarejo volvió á enviarle otros tres oficios en distintas ocasiones, que no fueron recibidos por el procesado, devolviéndoselos á aquél para que les diera el curso que quisiera.

El Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar al Alcalde por denegación de auxilio, que fué negada por el Gobernador, oido el Consejo provincial.

Visto el art. 288 del Código penal, en que se castiga al empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperación para la administración de justicia ó otro servicio público.

Considerando que para la conducción de toda la correspondencia ordinaria, tanto de particulares como la oficial, se hallan establecidos los correos, que únicamente en casos extraordinarios ó cuando el mejor servicio lo exija debe verificarse por transitos de justicia, y por otra parte que en muchas provincias se hallan establecidas expediciones diarias y en la generalidad de ellas el servicio alternado de un día si y otro no:

Considerando que al prevenir el Alcalde de Altarejos al de villarejo que no recibiría ningún oficio que le enviaría para conducirle de justicia en su derecho, defendiendo los intereses de sus administrados contra el abuso de la conducción de oficios como carga personal, y al mismo tiempo los del servicio público que exige se verifique la conducción de la correspondencia por el correo:

Considerando que al insistir el Alcalde de Villarejo en enviar pliegos al de Altarejos, á pesar de la preventiva que le tenía hecha, y al negarse este á recibirlas no hubo la negación de auxilios que se trata de perseguir.

Opinan pueden servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador, y lo acordado. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 47 de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.





deja todo presupuesto. Así, purificando bajo análogos términos el de 1860 con el de 1859, presenta el primero un aumento en los gastos de 44.152.064 reales y en los ingresos de 45.986.200.

Proceden los mayores gastos de necesidades indeclinables, como son:

**14.593.941** de la Deuda pública, por el aumento de la diferencia y los intereses de inscripciones a favor de Corporaciones civiles; y

**1.365.000** de la Presidencia del Consejo de Ministros, por los gastos de estadística que ocurrirán en 1860 el censo de población;

**652.880** del Ministerio de Estado por donaciones de Consulados, cuyos derechos ingresarán en el Tesoro público;

**86.968** de obligaciones eclesiásticas;

**3.485.809** del Ministerio de la Guerra, por la mayor fuerza de Caballería, Artillería y Guardia civil;

**2.341.292** del Ministerio de la Gobernación, por la nueva organización del ramo de vigilancia, el aumento del personal de telégrafos y el que ocurrirá el correo diario a todos los pueblos de algunas provincias;

del Ministerio de Fomento, por los ramos de Instrucción y el servicio ordinario de Obras públicas; y

**23.286.161** del Ministerio de Hacienda, por lo que exigen diferentes servicios del material, las adquisiciones indispensables de primeras materias y el mayor importe de las ganancias de jugadores de loterías en proporción a los ingresos;

**48.760.573** en junio; pero habiéndose conseguido bajas en otros servicios hasta la suma de

**4.628.509** resulta que el aumento de gastos para 1860 es solo de los expresados,

**44.152.064** en el año de 1860.

La ligera indicación hecha de los objetos a que se han de consagrar esos aumentos, demuestra que no es posible evitarlos por más interés que el Gobierno haya empleado en alejar del Tesoro público el peso de nuevas obligaciones.

Los mayores ingresos provienen.

**4.300.000** de las contribuciones directas por el que ofrecen los derechos de hipotecas y el impuesto sobre grandes y títulos;

**11.404.000** de los impuestos directos y recursos eventuales, por el progresivo incremento de la reuta de Aduanas, de los portazgos y de los derechos obviacionales de los Consulados que quedan en dotaciones fijas;

**24.542.200** del sello y servicios explotados por la Administración, por la progresión constante y segura, pasada en los rendimientos ya obtenidos, de las rentas de papel sellado, tabacos, pólvoras y loterías;

de las propiedades y derechos del Estado, por las mayores ventas de los azogues de Almadén que compensan además algunas bajas en los productos de las Riotinto y en los de Administración de

7.800.000	las fincas del Estado, y en los sobrantes de las Cejas de Ultramar, que promete la creciente prosperidad de la isla de Cuba;
45.986.200	en totalidad. 600.000, 1 600.000, 1 600.000, 1 600.000, 1

(Se continuará)

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 184.

Hasta fin del año anterior los presos pobres en la cárcel de esta capital, sujetos á la jurisdicción especial de Hacienda, se venían socorriendo por la Tesorería con cargo al presupuesto general del Estado.

Desde primero de Enero del actual se cubre aquella atención por los presupuestos especiales de gastos carcelarios; y á fin de que al sostenimiento de dichos presos contribuyan con igualdad todos los pueblos de la provincia, puesto que sobre todos también ejerce jurisdicción aquel Tribunal, se ha girado el siguiente repartimiento, basado en el número de almas que cuenta cada partido judicial.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de los mismos se servirán remitir al depositario de fondos carcelarios de esta capital la cuota que á cada uno se asigna, cuidando de hacerlo por trimes tres anticipados para que tan preferente atención se pueda cubrir con la debida puntualidad. Zamora 14 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

PARTIDOS.	Núm. de almas.	Quota que les ha correspondido.
Alcántaras.	30757	402 91
Benavente.	33887	443 91
Bermillo.	28827	377 63
Fuentesauco.	20078	263 2
Puebla.	36496	478 9
Toro.	28406	372 41
Villalpando.	24829	325 23
Zamora.	38139	499 62

## ANUNCIOS OFICIALES.

### JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZAMORA.

Por disposición de la misma darán principio los exámenes para Maestras de primera enseñanza el dia 20 del próximo Julio.

Las que aspiren á ser examinadas presentarán en la Secretaría de esta Junta con tres días de antelación por lo menos, solicitud al efecto en papel del sello cuarto, fe de bautismo legalizada en que acredite tener 20 años de edad cumplidos, la de casada si lo fuere, certificación de buena conducta moral y religiosa, algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española y 320 rs. importe del título y derechos de examen.

Concluidos dichos ejercicios, darán principio los exámenes para Maestros de escuela incompleta, cuyos aspirantes presentarán con tres días de anticipación solicitud al efecto, fe de bautismo en que acrediten tener 20 años y certificado de buena conducta. Zamora 14 de Junio de 1859.—El Gobernador Presidente, Francisco Sepúlveda.—Lorenzo Martínez, Secretario.

Se saca á pública subasta la construcción de un hoyo de caja y afir-

mado que debe ejecutarse á la puerta de la feria de esta ciudad, sobre la alcantarilla nueva en el camino vecinal de Alcañices.

Las personas que quieran tomar parte, pueden enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Gobierno; y el remate tendrá lugar el dia 26 del corriente mes en mi despacho á las doce en punto. Zamora 13 de Junio de 1859.—Francisco Sepúlveda.

la de licitadores la subasta anunciada en la Gaceta del dia 24 de Abril último para adquirir la Hacienda el papel estracilla superior que por término de dos años se necesite para las elaboraciones de tabacos picados, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, se señala el dia 28 del corriente mes para la celebración de nuevo remate, bajo el mismo tipo e iguales condiciones que el anterior, cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1859.—P. V. José Fernández Diaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido.

Hago saber que el martes veinte y ocho del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el remate en pública licitación de los bienes propios de Manuel Fuentes vecino de Coreses, domiciliado hoy en Piedrahita de Castro, embargados y justipreciados para hacer pago á D. José Rosón vecino de esta ciudad, de cuatro mil seiscientos cuarenta reales que es en deberle por préstamo. Los bienes de cuya subasta se tratará y su apreciación particular es la siguiente:

Un vacío al camino de Fresno titulado de las Zarzas, término de Coreses, de cabida de dos mil seiscientos cepas, linda al naciente con viña de Bartolomé Carvajal de Molarejos, mediada con otra de Simón Alonso, poniente con vacío del Marqués de Villagodio, y norte con camino que va á Fresno y queda á la derriega, tasado á dos rs. y medio cepa.—Otro vacío en el mismo término y sitio titulado de la Carabina, de mil cien vacíos, linda al naciente con tierra de la heredad de los Capellanes de S. Ildefonso, mediada con tierra de la heredad de Santa Marina, hoy de D. Francisco María Fernández, poniente con viña del precitado Bartolomé y norte con camino de Fresno á tres rs. cepa tasados.—Un lagar en dicho Coreses y surcalle del Consuelo que está dentro de la casa del Manuel Fuentes, tiene seis lagartetas, viga, piedra, uso y demás útiles en buen servicio, dividida por tres partes con casa del repetido Manuel y por otro con las bodegas de José García, tasado en seis mil trescientos diez rs.: Una cuba de á doce palmos rebajada y usada con ocho arcos de hierro, seiscientos diez reales.—Los sentos de Algarroba de dos tierras en término de Coreses, de cabida de cinco fanegas, en trescientos veinte reales.—Cinco ovejas emparejadas en doscientos cincuenta reales.—Otras ocho sin cría en doscientos cuarenta.—En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la subasta, acudirán á la hora señalada á la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Clara á hacer proposiciones, que si son arregladas á la ley se admitirán y la adjudicación tendrá lugar á favor del mejor postor. Zamora Junio seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ulpiano G. de Frias.—Angel Conde.

Por fallecimiento del que la obtiene, se halla vacante la plaza de Alcalde de la cárcel del partido de Toro, dotada con seis rs. diarios que se satisfacen del presupuesto de gastos carcelarios.

Las personas que deseen obtener á ella deberán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia dentro de treinta días á contar desde el en que se publique este anuncio, y á las mismas acompañarán las justificantes de los méritos de que se hallen adornados, la partida de bautismo, la de casados y certificación de no estar procesados, librada por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las solicitudes han de estar suscritas por los aspirantes, toda vez que es condición precisa que sepan leer y escribir; y ademas deben tener entendido que el sujeto que sea agraciado ha de prestar la correspondiente fianza ó presentar persona de arraigo que le garantice. Zamora 15 de Junio de 1859.—Francisco Sepúlveda.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto por fal-

ta de licitadores la subasta anunciada en la Gaceta del dia 24 de Abril último para adquirir la Hacienda el pa-

pel estracilla superior que por término de dos años se necesite para las elaboraciones de tabacos picados, en cumplimiento de lo dispuesto en Real

orden de 3 del actual, se señala el dia 28 del corriente mes para la celebra-

ción de nuevo remate, bajo el mismo tipo e iguales condiciones que el anterior, cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1859.—P. V. José Fernández Diaz.

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—